



Resolución de Secretaría General

N° 0104-2016-MINAGRI-SG

Lima 19 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Escolástico Valencia Falcón, pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, se desprende de autos, que el señor Escolástico Valencia Falcón, con fecha 24 de junio de 2016 solicitó se le haga efectivo el pago total del concepto concedido por el Decreto de Urgencia N° 37-94, denominado: *"Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública"*, argumentando, entre otros, que en su artículo 2 la citada norma dispone otorgar a partir del 01 de julio de 1994 una Bonificación Especial, entre otros, a los servidores Técnicos, entre los cuales se encuentra comprendido el ahora impugnante, como lo es el denominado "Servidor Técnico A"(STA), lo que no se le aplica según señala, solicitando se le reintegre lo supuestamente adeudado desde julio de 1994;

Que, mediante Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, declaró improcedente la solicitud antes dicha, por los fundamentos que constan en ella, entre los cuales destaca que al petitionerante sí se le aplican los beneficios del referido Decreto de Urgencia, precisando que oportunamente se le abona mensualmente la cantidad de Ciento Cuarenta y 56/100 Soles (S/ 140, 56) por la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, que le corresponde por sus veintiún (21) años, un (01) mes y veinte (20) días de servicios prestados al Estado, conforme lo acredita la Constancia de Pago del mes de Junio de 2016, que se le adjuntó a dicha Carta;

Que, la indicada Carta, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, le fue notificada al interesado el día 05 de julio de 2016, en su domicilio real que señaló en su solicitud, esto es, en el Jr. Crespo y Castillo N° 277-A, Mirones Bajo, Lima, siendo recepcionada por Lucila Valencia Sabrera, hija del petitionerante, tal como consta del cargo de notificación que corre en el expediente;

Que, el señor Escolástico Valencia Falcón, con fecha 06 de setiembre de 2016, interpone recurso de apelación contra una supuesta Resolución Ficta, alegando que se ha producido el silencio administrativo negativo, ya que no se le ha dado respuesta a su solicitud descrita en el primer considerando, dentro del plazo



establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dando por denegado su petición interpuso dicho recurso;

Que, a fin de esclarecer si se había producido la Resolución Ficta que alegaba el recurrente, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio cursó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el Memorandum N° 336-2016-MINAGRI-OGAJ, solicitando la remisión de los actuados a efectos de resolver la apelación interpuesta, habiéndosele remitido los documentos que se han descrito en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, hecho que ha ocurrido en el presente caso, toda vez que el día 05 de julio de 2016 el recurrente fue notificado con la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de la misma fecha, conteniendo el acto administrativo por el cual se declaró improcedente su solicitud; a partir del día 06 de julio de 2016 el apelante tuvo un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para impugnarlo, según lo dispuesto por el numeral 207.2 del artículo 207 del mismo cuerpo de normas invocado, plazo que venció el día 26 de julio de 2016;

Que, el señor Escolástico Valencia Falcón interpuso recurso de apelación contra Resolución Ficta, el día 06 de setiembre de 2016, asumiendo que se había denegado su solicitud porque supuestamente se había producido silencio administrativo negativo ya que se figuraba, según lo expresó, que desde la fecha en que formuló su solicitud, esto es, el día 24 de junio de 2016 hasta el día que apeló, es decir el día 06 de setiembre de 2016; la Administración no había resuelto su solicitud, lo cual es incorrecto, ya que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio sí había resuelto su solicitud a través del acto administrativo contenido en la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de julio de 2016, por la cual se declaró improcedente su solicitud, el mismo que le fuera notificado el día 05 de julio de 2016; por lo tanto, dando el sentido correcto a su recurso de apelación, este debe entenderse interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, y no sobre una inexistente Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que no se configuró en autos;

Que, en dicho sentido, la apelación resulta extemporánea, al haber sido interpuesto el recurso de apelación con fecha 06 de setiembre de 2016, fuera del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el plazo para efectuarlo venció el día 26 de julio de 2016, toda vez que el recurrente fue notificado el día 05 de julio de 2016, del acto administrativo contenido en la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, que declaró improcedente su solicitud, la misma que debe entenderse como infundada, tal como consta del cargo de notificación que corre en autos, adquiriendo por ello la calidad de firme, por lo cual resulta improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Escolástico Valencia Falcón;





Resolución de Secretaría General

N° 0104-2016-MINAGRI-SG

Lima 19 de setiembre de 2016

Que, cabe precisar, que la autoridad competente para resolver esta apelación resulta ser el Despacho de la Secretaría General, toda vez que el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI, de fecha 12 de enero de 2016, señala que dicho Despacho está facultado para: *“Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, con relación a las materias descritas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en lo que corresponda”*. Precisamente, el literal d) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, señala que al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se le delega la facultad de *“Autorizar y resolver las peticiones de los pensionistas y ex trabajadores en materia pensionaria”*;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Escolástico Valencia Falcón, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 327-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 05 de julio de 2016, expedido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por el cual se declaró improcedente su solicitud para que se le haga efectivo el pago total del concepto concedido por el Decreto de Urgencia N° 37-94 y los devengados a que hubiera lugar, debiéndose entender como infundada, el mismo que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Escolástico Valencia Falcón, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General (e)



